INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000414

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 19 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001606840 de fecha 20140118 por valor de $ 411,463.00 Resolución No. S204504 de fecha 17 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 99999999000001763192 de fecha 20140629 por valor de $ 405,271.00 Resolución No. S241887 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 369369 de fecha 20150615 por valor de $ 806,714.00 Resolución No. S304955 de fecha 15 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004701193 de fecha 20150816 por valor de $ 407,079.00 Resolución No. S310760 de fecha 15 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706265 de fecha 20150826 por valor de $ 801,200.00 Resolución No. S311400 de fecha 23 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004722387 de fecha 20160817 por valor de $ 825,481.00 Resolución No. S343347 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **LUIS ALBERTO RANGEL BLANCO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13569617** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 3,657,208.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***LUIS ALBERTO RANGEL BLANCO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 99999999000001606840 de fecha 18 de Enero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES(411,463.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Febrero del año

2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001763192 de fecha 29 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN(405,271.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 369369 de fecha 15 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE(806,714.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004701193 de fecha 16 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE(407,079.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004706265 de fecha 26 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS(801,200.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004722387 de fecha 17 de Agosto del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN(825,481.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas OHK22B, de propiedad del señor LUIS ALBERTO RANGEL BLANCO. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a XXXXXXXXXXXXX para que

comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR